



10

RAD. 2020-085

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Ibagué, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

De la revisión de la demanda de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ISABEL CRISTINA DE LA ESPERANZA TORO ROMERO, contra los herederos inciertos e indeterminados del causante HEMBER IGNACIO BELTRÁN MONTOYA (Q.E.P.D.), observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- 1) No se indica si el causante carece de herederos ciertos. En caso de tenerlos, se debe suministrar el canal digital donde pueden ser notificados, y además, remitirles copia de la demanda, tal como dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 2) No se informa el canal digital para notificar a los testigos (art. 6º Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, por las razones antes señaladas, concediendo a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.)

SEGUNDO: Reconocer al abogado IDELBRANDO ÁVILA HERNÁNDEZ, portador de la T.P.No.38403 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

N.S.V.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA IBAGUÉ - TOLIMA	
NOTIFICACIÓN ESTADO Nº 045	
Fecha: 7-7-2020	
Días inhábiles: 4 y 5 de julio	
 Secretario	